

ACORDADA N° 38  
AÑO 1991



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los *25* días del mes de *septiembre* del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Ricardo Levene (H), el señor Vicepresidente primero Doctor Don Mariano A. Cavagna Martínez, el señor Vicepresidente segundo Doctor Don Rodolfo Barra y los señores Jueces Doctores Don Carlos S. Fayt, Don Augusto César Belluscio, Don Enrique S. Petracchi, Don Julio S. Nazareno, Don Eduardo Moliné O'Connor y Don Antonio Boggiano,

CONSIDERARON:

Que la compensación mensual no remunerativa ni bonificable creada por el artículo 4° de la Acordada n° 32/91 es de aplicación a todos los funcionarios del Poder Judicial de la Nación que integran el Anexo I.-

Que, en otro orden, corresponde rectificar el artículo 3° de la citada Acordada, en cuanto a la base del adicional creado como consecuencia de la aplicación del nuevo régimen de antigüedad.-

Por ello y con sujeción también a los términos de la Acordada C.S.J.N. n° 30/91,

ACORDARON:

1°) Incorporar a la planilla anexa al artículo 4° de la Acordada n° 32 de fecha 6 de septiembre del corriente año, a las categorías de funcionarios que seguidamente se detallan, con los importes que se consignan y a partir de las fechas que se establecen:

Cargo	Desde 1/10/91	Desde 1/12/91	Desde 1/3/92
Secretario de Juzg. y asimilados	350.000	700.000	1.050.000
Prosec. Jefe	200.000	400.000	600.000
Prosec. Jefe 2° Jefe Depto 2° Jefe Depto y asimilados	150.000	300.000	450.000
Prosec. Adminstr. y asimilados	100.000	200.000	300.000

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

2º) Modificar el artículo 3º de la Acordada citada en último término, el que quedará re-dactado de la siguiente forma:

"Crear un suplemento remunerativo que se denominará "Artículo 2º, Acordada nº 38/91" el cual será equivalente a la diferencia entre la bonificación por antigüedad liquidada durante el mes de septiembre de 1991 según el régimen del Decreto Nº 1.417/87 y la que en definitiva procede aplicar de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Acordada modificada, para el mes de octubre de 1991.

Dicho suplemento será fijo y de carácter personal, sólo ajustable en idéntica proporción a la modificación que sufra la remuneración asignada a la categoría de revista, siendo calculado -por única vez- en base a la antigüedad registrada al 30 de septiembre de 1991 y sin perjuicio del reajuste proporcional que corresponda por el acceso a una nueva categoría.".-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente por ante mi, que doy fé.-

72|91

*Simón Herrero*

*Francisco Paraguará*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
CARLOS S. FAYAT  
MINISTRO DE  
JUSTICIA

*[Signature]*  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE  
JUSTICIA

*[Signature]*

*[Signature]*  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
HUGO L. M. PIACENTINO  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION